



EL CHALTEN, 05 DE MAYO DE 2016.-

VISTO:

La necesidad de la creación del Juzgado de Faltas Municipal de la localidad de El Chaltén,

y;

CONSIDERANDO:

Que, es facultad del Municipio dictar normas que permitan penar las infracciones a las Ordenanzas dictadas, de acuerdo al Artículo °150, Inc. 14 de la Constitución Provincial, y la necesidad de organizar en ese sentido una justicia municipal de faltas, permitiendo la independencia de jurisdicción y al mismo tiempo, preservando los derechos de defensa y juicio justo de los administrados;

Que, ya es experiencia de esta municipalidad la conveniencia de la creación de los juzgados de faltas, para cumplir la función que hoy ejerce el Departamento Ejecutivo, atento la especialidad en la tarea y la división de poderes para su penalización a la violación de las mismas, lo cual permite impartir justicia e imparcialidad en sus sanciones;

Que, la sanción del Código de Faltas Municipal, implicará un ordenamiento de la totalidad de las normas vigentes, cuyo conocimiento y sistematización provoca la necesidad de la implementación del Juzgado de Faltas Municipal a fin de garantizar a los vecinos de la localidad su derecho a defensa, de las contravenciones que surjan de la aplicación de dicho Código.

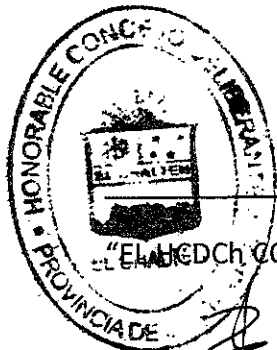
Que, para proceder en consecuencia es necesario el dictado del presente Instrumento Legal, en conocimiento y uso de las facultades emanadas de la Ley Provincial N° 55;

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA
MUNICIPALIDAD DE EL CHALTEN
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA:**

ARTICULO 1°: CRÉASE el Juzgado de Faltas Municipal en jurisdicción de El Chaltén, el que entenderá en el juzgamiento de las contravenciones a las Ordenanzas, Decretos y demás normas municipales vigentes y las disposiciones Nacionales y Provinciales, cuya aplicación corresponde al Municipio.-

ARTÍCULO 2°: El Juzgado gozará de plena autarquía financiera y administrativa para el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales. Dentro de los 60 días de designado el primer Juez de faltas, deberá presentar al Honorable Concejo Deliberante, para su aprobación, la Estructura Orgánica y el Manual de Misiones y Funciones del Juzgado. También remitirá anualmente al Departamento Ejecutivo Municipal su Presupuesto de Gastos para que sea incorporado al Presupuesto Anual de Gastos y Recursos Municipales.-





ARTÍCULO 3°: El Juzgado Municipal de Faltas funcionará en el lugar que el municipio determine a tal fin, en los días y horarios que rija para la Municipalidad de El Chaltén. Fuera del mismo el Juez de Faltas y el Secretario estarán disponibles en cada momento que sea requerida su intervención para atender causas de trámite urgente en caso que, medidas de naturaleza preventiva, afecten restrictivamente los derechos de las personas.

ARTÍCULO 4°: Todas las autoridades, funcionarios y empleados de la municipalidad, quedan obligados a prestar el auxilio en forma inmediata que sea requerido por el Juez de Faltas, quien igualmente podrá requerir el auxilio de la fuerza pública para el desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 5°: La dotación del Juzgado de Faltas estará constituida por un Juez de Faltas, un Secretario y un auxiliar administrativo proveniente del personal del municipio.

ARTÍCULO 6°: Para desempeñar el cargo de Juez de Faltas se requerirá:

- a) Ser nativo, por opción o naturalizado con cinco (5) años de residencia en el país y tres (3) años en la provincia de Santa Cruz.
- b) Ser mayor de 25 años de edad.
- c) Tener título de abogado y encontrarse inscripto en la Provincia.
- d) No tener antecedentes penales.
- e) No ser moroso municipal, ni tener juicio contra este.
- f) No tener relación de parentesco dentro del segundo grado de consanguinidad y afinada con el Intendente municipal.

ARTÍCULO 7°: El Secretario del Juzgado de Faltas deberá poseer título de abogado y solo en ausencia del profesional, por cualquier ciudadano con título secundario y que acredite idoneidad y conocimiento de las normas municipales. Deberá además cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Tener tres (3) años de residencia en la localidad.
- a) Ser mayor de 25 años de edad.
- b) No tener antecedentes penales.
- c) No ser moroso municipal, ni tener juicio contra este.
- d) De no poseer título de Abogado, deberá rendir examen de capacidad ante el Juez de Faltas, además de no encontrarse sancionado por el municipio en el último año.
- e) No tener relación de parentesco dentro del segundo grado de consanguinidad y afinidad con el Juez de Faltas y el Intendente municipal.

ARTÍCULO 8°: El Juez de Faltas y el Secretario, serán propuestos por el Departamento Ejecutivo Municipal a través de una terna de postulantes en concurso de Oposición y Antecedentes, procedimiento que deberá ser establecido por Ordenanza. Serán designados por el Honorable Concejo Deliberante por simple mayoría de votos.-





ARTÍCULO 9°: El Juez de Faltas gozará de estabilidad en sus funciones desde su designación y únicamente podrá ser removido sobre la base de las causales del Art. 138° de la Constitución Provincial. El procedimiento para la remoción deberá ser establecido por Ordenanza y cualquier ciudadano podrá solicitar de manera escrita y fundada, la remoción del Juez de Faltas, siguiendo lo establecido en la Ordenanza anteriormente mencionada.-

ARTÍCULO 10°: Serán derechos, atribuciones y obligaciones del Juez de Faltas:

- a) Fallar en las contravenciones sometidas a su juzgamiento.
- b) Ejercer toda facultad que le confiera la presente Ordenanza y adoptar todas las medidas tendientes a obtener el cumplimiento de las disposiciones legales que rigen el funcionamiento de la Justicia Municipal de Faltas.
- c) Aplicar las sanciones al personal a su cargo por actos de indisciplina, omisión, negligencia o incumplimiento en el desempeño de sus tareas, con los límites establecidos por el estatuto del personal municipal.
- d) Solicitar informes y dictámenes a las dependencias municipales, como así también petitionar la actuación y asesoramiento de cualquiera de ellas, todo a través de las respectivas Secretarías dependientes del Departamento Ejecutivo Municipal.
- e) Confeccionar, registrar y fiscalizar el registro de contraventores e infractores.
- f) Elaborar anualmente el Presupuesto de Gastos del Juzgado de Faltas, el cual deberá ser remitido, en tiempo y forma, al Departamento Ejecutivo Municipal para su incorporación al presupuesto.
- g) Gozará de un régimen de licencias equiparable al de un Secretario del Departamento Ejecutivo.

ARTÍCULO 11°: El Juez de Faltas municipal ejercerá sus funciones con arreglo a lo que disponga el Código de Faltas Municipal.

ARTÍCULO 12°: El Juez de Faltas producirá un informe trimestral respecto al funcionamiento del juzgado, que será girado al Departamento Ejecutivo Municipal y al Honorable Concejo Deliberante.

ARTÍCULO 13°: El cargo de Juez de Faltas no es incompatible con el ejercicio pleno de la profesión, exceptuándose la incompatibilidad horaria con otros cargos y la imposibilidad de ejercer legalmente contra el Estado Municipal y Provincial.

ARTÍCULO 14°: La remuneración del Juez de Faltas será equivalente a la de un Secretario de Gabinete del Municipio y la remuneración del Secretario del Juzgado de Faltas será equivalente a la del cargo de un Director municipal.

ARTÍCULO 15°: Serán derechos, atribuciones y funciones del Secretario:

- a) Asistir y desempeñar los trabajos y órdenes que el Juez de Faltas le diese en uso de sus facultades.
- b) Refrendar los actos del Juez de Faltas.
- c) Supervisar el cumplimiento de las obligaciones del personal del juzgado.
- d) Instruir las causas en las que el Juez de Faltas se excuse, dictando sentencia.





e) Recibir las denuncias formuladas por particulares, labrando el respectivo sumario. Conservar la documentación de prueba de los distintos expedientes.

f) Gozará de un régimen de licencias equiparable a un Director del Departamento Ejecutivo Municipal.

ARTÍCULO 16°: En los casos de ausencia, impedimento, licencia o vacancia del Juez de Faltas, el mismo será subrogado conforme al siguiente orden:

a) Por el Secretario del Juzgado de Faltas

b) Por el Asesor Legal del Honorable Concejo Deliberante.

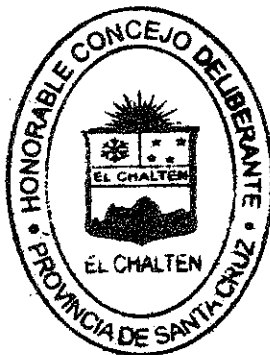
ARTÍCULO 17°: En los casos de ausencia, impedimento, licencia o vacancia del Secretario del Juzgado de Faltas, el mismo será subrogado por el auxiliar administrativo.

ARTÍCULO 18°: REFRENDARÁ la presente Ordenanza el Secretario Legislativo del Honorable Concejo Deliberante de El Chaltén.

ARTÍCULO 19°: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal y dependencias intervinientes, PUBLÍQUESE, y cumplido, ARCHÍVESE.

Dada en sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante En Sesión Ordinaria del día 05 de mayo de 2016.-


Daniel Littau
Secretario Legislativo HCDCh




Ricardo Compañy
Presidente HCDCh

ORDENANZA N° 008/HCDCh/2016.-



ES COPIA FIEL

MUNICIPALIDAD DE EL CHALTEN
DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL

EL CHALTEN, 29 DIC 2016

VISTO:

La Ordenanza N° 008/16, y;

CONSIDERANDO:

Que, la ordenanza vista establece la creación del Juzgado de Faltas Municipal;
Que, asimismo se establecen los requisitos que se deben cumplir para la selección del cargo de Juez de Faltas;

Que, resulta necesario reglamentar algunas situaciones que no se encuentran taxativamente contempladas;

Que, es facultad propia de este Departamento Ejecutivo reglamentar las ordenanzas emanadas del Honorable Concejo Deliberante;

Que, a tal fin, es necesario dictar el Instrumento Legal de Práctica;

POR ELLO:

Y en uso de las facultades que les son conferidas al Ejecutivo Municipal conforme la Ley 55 y sus modificatorias, y;

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE EL CHALTEN

DECRETA:

ARTICULO 1°: APRUEBASE la reglamentación de la Ordenanza Nro. 008/16, de acuerdo a lo establecido en el Anexo I del presente, de acuerdo a los considerandos anteriores.-

ARTICULO 2°: REFRENDARA el presente Decreto la Secretaria de Gobierno de la Municipalidad de El Chaltén, Prof. Amalia Beatriz Sciarra.-

ARTICULO 3°: REGISTRESE, NOTIFIQUESE y CUMPLIDO ARCHIVESE.-

Prof. Beatriz Sciarra
Secretaria de Gobierno
Ad-honorem
Municipalidad El Chaltén



RAUL ANDRADA
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE EL CHALTEN

DECRETO Nro. 175/16



ANEXO I

Artículo 1º: Sin reglamentar.

Artículo 2º: Se tomará como fecha de designación la de la sanción de la Ordenanza por la cual se designe el Juez de Faltas Municipal; por lo que el designado deberá presentar el proyecto de la Estructura Orgánica y el Manual de Misiones y Funciones dentro del plazo de 60 (sesenta) días desde aquella fecha.

Artículo 3º: Sin reglamentar.

Artículo 4º: Sin reglamentar.

Artículo 5º: Sin reglamentar.

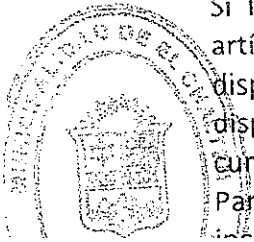
Artículo 6º: El postulante designado como Juez de Faltas deberá presentar ante la Dirección de Personal Municipal la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos dentro de los 10 (diez) días contados desde la fecha de la sanción de la ordenanza que lo designare.

Artículo 7º: El postulante designado deberá presentar ante la Dirección de Personal Municipal la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos dentro de los 10 (diez) días contados desde la fecha de la sanción de la ordenanza que lo designare.

Artículo 8º: Los postulantes para Juez de Faltas y Secretario del Juzgado de Faltas Municipal, para mantener su condición, deberán concurrir obligatoriamente, como mínimo, a una audiencia a celebrarse con los integrantes del Honorable Concejo Deliberante. Los designados para cada cargo deberán manifestar su aceptación por escrito por ante la Mesa de Entradas Municipal dentro del plazo de 10 días desde la fecha de la sanción de la ordenanza respectiva, bajo pena de considerarse desistidos de su postulación y dejarse sin efecto su designación.

Artículo 9º: La designación del Señor Juez de Faltas quedará firme una vez que el postulante designado manifieste formalmente la aceptación del cargo. En consecuencia, la estabilidad del Juez de Faltas Municipal entrará en vigencia una vez presentada su aceptación y asumiere el cargo, previa jura ante el Señor Intendente de la Municipalidad de El Chaltén.

Si los designados para cada cargo no manifestaren formalmente su aceptación conforme el artículo 8º y/o presentaran su renuncia antes de su asunción y/o no se presentaran en la fecha dispuesta para su asunción, quedará sin efecto su designación en forma automática, debiendo disponerse la designación de alguno de los otros dos postulantes de la terna que hubieren cumplido con la totalidad del proceso de selección, a criterio del Honorable Concejo Deliberante. Para el caso que alguno de los dos postulantes restantes no mantuviera su condición de tal por incumplimiento de alguno de los requisitos, se designará al único postulante vigente mediante





ES COPIA FIEL

MUNICIPALIDAD DE EL CHALTÉN
DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL

decreto que emitirá el Señor Intendente de la Municipalidad de El Chaltén. Si ninguno de los postulantes restantes mantuviera su condición de tal, se deberá llevar adelante un nuevo proceso de selección, previa presentación de una nueva terna por parte del Departamento Ejecutivo Municipal.

Artículo 10º: Sin reglamentar.

Artículo 11º: Sin reglamentar.

Artículo 12º: Sin reglamentar.

Artículo 13º: Sin reglamentar.

Artículo 14º: Sin reglamentar.


Artículo 15º: Sin reglamentar.

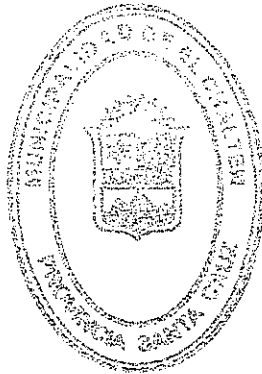
Artículo 16º: Sin reglamentar.

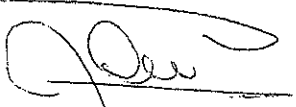
Artículo 17º: Sin reglamentar.

Artículo 18º: Sin reglamentar.

Artículo 19º: Sin reglamentar.


Prof. Beatriz Sciarra
Secretaria de Gobierno
Ad honorem
Municipalidad El Chaltén




RAUL ANDRADE
Intendente
Municipalidad de El Chaltén